



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022 - 0179

Conforme a lo normado en el artículo 316 del C.G.P., el Despacho **acepta** el desistimiento del recurso de apelación elevado por ambos extremos contra el auto de 29 de septiembre de 2023 (archivos 45, 52 y 53), el cual **queda en firme**.

Ahora, respecto de la terminación del pleito, se les recuerda a los señores apoderados (archivos 56 y 57), que el Juzgado, a través del numeral 1° del auto de 22 de agosto de 2023 accedió a la finalización del recaudo (archivo 36) y, por ende, la litis ya se encuentra clausurada, dado que esa determinación no fue objeto de modificación en el proveído de 29 de septiembre pasado (archivo 45).

Justamente, en esta última decisión se definió con claridad, que las medidas cautelares quedaban a disposición de la DIAN, pues la demandada CONCAY S.A. presenta deudas de carácter tributario y bajo ese entendido, **se niega** la petición de los litigantes, relacionada con el levantamiento de los embargos practicados.

Así las cosas, en vista de que la actora PERFORACIONES AYA S.A.S. y la enjuiciada CONCAY S.A. desistieron del recurso mencionado líneas arriba y a que el auto de 29 de septiembre de 2023 adquirió ejecutoria (archivo 45), por Secretaría, **librese** de manera inmediata el oficio dirigido a la DIAN, indicándole lo resuelto en este trámite y **practíquese** la conversión del título consignado a órdenes de este radicado, para que sea tenido en cuenta en el proceso fiscal de cobro coactivo que allí se adelanta frente a la empresa CONCAY S.A.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ